



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO CON NUMERO DE FOLIO 070121523000072. -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de julio de 2023, se tuvo como recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de foli 070121523000072, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

"Solicito la remisión de la siguiente información, en formato electrónico o digital:

- *Oficios recibidos por la Secretaría y que este envío a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública Federal, que hayan sido elaborados por cualquier ejecutor de gasto auditado para solventar las observaciones en cualquier revisión, en las cuentas públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2023, 2022 y 2023.*
- *Oficios enviados a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública Federal por la Secretaría para demostrar que se ha iniciado un proceso de presunta responsabilidad administrativa por los resultados de la fiscalización en cualquier revisión en las cuentas públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2023, 2022 y 2023.*
- *Informes de presunta responsabilidad administrativa elaborados por la Secretaría, mediante su área sustantiva competente, derivado de los expedientes que se han iniciado como un proceso de presunta responsabilidad administrativa por los resultados de la fiscalización en cualquier revisión en las cuentas públicas 2017, 2018, 2019, 2020, 2023, 2022 y 2023 la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública Federal.*
- *Padrón de Proveedores con actividad preponderante registrada en la Secretaría.*
- *Confirmación de que se apertura de Investigaciones por presuntas responsabilidades administrativas que se han denunciado en redes sociales.*
- *Programa Anual de Verificaciones por la Secretaría.*
- *Plan Sectorial de rendición de cuentas o de evaluación a cargo de la Secretaría.*
- *El auxiliar de gasto, y la comprobación del 5 al millar por verificaciones o evaluaciones de obra pública a contratista a cargo de la Secretaría.*
- *Estado de los dictámenes de entrega recepción de la entrega por cambio de gobierno constitucional, así como el dictamen si está listo.*
- *Resoluciones de fondo o de desechamiento o de sobreseimiento de las inconformidades en procesos de contratación, al amparo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, resueltos por la Secretaría.*
- *Bitácora, reporte o historial del Buzón ciudadano de denuncias de todo tipo en la Secretaría.*
- *La indicación si existen procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de algún titular de dependencias o entidades en la administración pública anterior. Si existen, compartir el informe de presunta responsabilidad administrativa." (sic). -----*

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/072/2023. -----



- III. Con fecha 18 y 19 de julio de 2023, mediante memorándum SHyFP/UT/00200/2023 y SHyFP/UT/00202/2023, la Unidad de Transparencia turnó a la Secretaría Técnica, a la Coordinación de Programación de Auditorías y Evaluación Interna, a la Coordinación de Enlace de Auditorías Estado-Federación, a la Unidad de Apoyo Administrativo, a la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y a la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, a la Dirección de la Contraloría Social, a la Dirección de Responsabilidades, a la Dirección Jurídica y a la Unidad de planeación, la solicitud de información con número de folio 070121523000072, para que dentro de las facultades previstas en el reglamento interior, entregue la información requerida por el solicitante.--
- IV. Con fecha 17 de agosto de 2023, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/00152/2023, la Dirección de Responsabilidades informó a la Unidad de Transparencia que cuentan con 02 registros de procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de titulares de dependencias y entidades de la administración pública anterior, pero se encuentran en proceso de substanciación solicitando a este Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada relativa a la solicitud objeto de la presente, lo anterior con fundamento en los numerales 136, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, siendo éstos 053/DRD-C/2020 y 074/DRF-C/2020.
- V. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 23 de agosto de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00020/2023, convocó a la décima séptima sesión extraordinaria número SHyFP/CT/E/017/2022 a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 28 de agosto de 20023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la reserva de la información de los documentos anteriormente mencionados de la solicitud objeto de la presente: - - - - -
- VI. Con fecha 17 de agosto de 2023, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/00152/2023,, la Dirección de Responsabilidades solicitó a este Comité de Transparencia la clasificación de información reservada en la cual manifestó lo siguiente en la prueba de daño: - - - - -

"...Clasificación de Información como Reservada

Información que se reserva.- Los 02 procedimientos administrativos 053/DRD-C/2020 Y 074/DRF-C/2020 que se encuentran en sustanciación.



Fundamento legal: Artículo 136, fracciones IX, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Organismo administrativo que posee la información: Dirección de Responsabilidades (Autoridad sustanciadora).

Conforme a lo estipulado en el artículo 112 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece los términos de inicio de procedimiento de Responsabilidad administrativa cuando la autoridad substanciadora, en el ámbito de su competencia, admita el informe de presunta responsabilidad, y en consideración que los expedientes administrativos señalados se encuentra en proceso de que el presunto responsable interponga recurso o medio de impugnación en su defensa, por lo cual la divulgación de la información que obran en dichos expedientes administrativos puede llegar a afectar el principio de seguridad y debido proceso y por parte de la autoridad investigadora para aportar los elementos necesarios para acreditar la presunta responsabilidad administrativa, por lo consiguiente se reserva la información por un periodo de tres años de conformidad en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado.

Justificación

Dicha información se clasifica como reservada, ya que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 136, fracciones X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, ya que su divulgación pone en riesgo la conclusión del procedimiento administrativo que tiene el presunto responsable como plazo para interponer medio de defensa alguno y la autoridad investigadora para aportar los elementos necesarios para acreditar la presunta responsabilidad administrativa.

Prueba de daño

Daño Presente: La divulgación o publicación del contenido del informe de presunta responsabilidad, así como del proceso de substanciación del expediente de responsabilidades administrativa en la que contengan datos personales, observaciones, montos, así como la calificación de las conductas que incurren los servidores (as) y ex servidores (as) públicos por faltas administrativas que fueron substanciados por esta Dirección; lo cual podría tener como consecuencia la alteración de diversos derechos dentro del proceso, por mencionar la estigmatización de las personas que pudieran resultar absueltas, lo cual resultaría en una afectación en su esfera jurídica, en su privacidad y su dignidad humana; hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso); hacia el exterior (para la continuidad del procedimiento de responsabilidad administrativa).

Asimismo, su divulgación pudiera afectar la oportunidad de llevar debidamente a cabo el cumplimiento de las garantías del debido proceso.



Daño probable: En el supuesto de proporcionar la información inmersa dentro los expedientes de responsabilidad administrativa substanciados por esta Dirección, mencionados con anterioridad, podría poner en riesgo la integridad física de los servidores y ex servidores públicos imputados como presuntos responsables de faltas administrativas, al poder ser blanco de represalias físicas, por parte de la sociedad, así como afectar a su dignidad y a la moral del ser humano, aunado que podría vulnerar su debido proceso, asimismo se vulneraría la conducción de los expedientes hasta que los mismo no hayan causado estado.

Daño físico: Tomando en cuenta el daño presente y el daño probable, se concluye que de proporcionarse la información requerida por el solicitante relativo a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que obran dentro de los 02 expedientes 053/DRD-C/2020 y 074/DRF-C/2020, permitiría causar afectaciones a la sociedad y a la integridad de los servidores y ex servidores públicos imputados como presuntos responsables de faltas administrativas; e incluso al procedimiento mismo, ya que los procedimientos se encuentran en trámite, o en su caso, su resolución aún no causa estado o firmeza como lo dispone la ley en la materia." (sic) -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A determina que toda información generada y/o en posesión de los sujetos obligados, en ejercicio de sus funciones, es pública salvo en las situaciones que la ley los señale como reservada o confidencial.-----

GOBIERNO DEL ESTADO



5. Que de conformidad el propio artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 7, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, señalan que todo acto de autoridad o de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, y sus propias excepciones se encuentran en el primer párrafo del artículo 6 y fracción VIII de la Constitución Federal. - - - - -
6. Que de conformidad con los artículos 6, primer párrafo, fracción VIII, 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y 136, fracciones VII, IX, X, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información 070121523000072, se considerará información reservada, ya que pone en riesgo la integración y culminación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a efecto de que se resuelva la situación jurídica de los ex funcionarios involucrados. - - - - -
7. Que en su propuesta, la persona titular de la Dirección de Responsabilidades, solicita la clasificación como información reservada de los dos procedimientos citados en los antecedentes con numeral IV ya que son procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentran en trámite. - - - - -

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como reservados, y toda vez que como se manifiesta en los dispositivos legales citados en el considerando IV, disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia para el estado de Chiapas, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo esa Dirección de Responsabilidades, dependiente de este sujeto obligado, encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional. En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, tal como el que nos ocupa en la Fracción XI, que es la de vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.- - - - -

8. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente la clasificación de reserva de dicha información planteada por la Dirección de Responsabilidades, toda vez que se vulnera la conducción de los expedientes de responsabilidad administrativas o expediente seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ya que



cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de procedimientos administrativos o expediente judicial que no ha causado estado, es susceptible de reserva, lo cual amerita analizarse en cada caso y también bajo la aplicación de la prueba de daño; es decir, como quedó descritos en los considerandos 5, 6 y 7, de los preceptos citados, el legislador optó por reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de lo que es posible extraer que toda información que obre en un procedimiento de responsabilidad sea administrativa, penal o expediente judicial, previamente a que se emita su resolución, se entenderá válidamente reservada (siempre bajo la valoración del condicionamiento relativo a la demostración de una afectación a la conducción de la investigación que se encuentra en las carpetas de investigación en su caso expediente. - - - - -

De la lectura al artículo 136, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se aprecia que el propósito primario de esa causal de reserva es lograr la eficaz investigación de los procedimientos administrativos o en su caso de los procesos jurisdiccionales, para el debido proceso e imparcial integración de las mismas, desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso, además que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa, tal como lo estipulan los numerales 20 apartado b, fracciones I, II, 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8 de la Convención Americana de derechos Humanos y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales. - - - - -

Pues bien, el conocimiento de esa noción ampliada del alcance del supuesto de reserva, trasladado al caso que nos ocupa, lleva a este Comité de Transparencia a tener configurada su esencia y, en esa medida, a confirmar la clasificación de reserva que se hizo respecto a la solicitud de acceso a la información con números de folio 070121523000072.

Ahora bien, en razón del carácter de la información se confirma la reserva de los expedientes citados en antecedente IV, por un período de 3 años, pudiendo ampliarse en términos de la normatividad aplicable. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

Handwritten marks on the left margin, including a large '2' and a signature.



RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de las solicitudes de acceso a la información con número de folio 070121523000072, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la clasificación de la información como reservada**, propuesta por la Dirección Jurídica en términos de los considerandos 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución a la persona peticionaria. -----

CUARTO.- Una vez transcurrido y vencido el término legal, y de no haber diligencias pendientes por tramitar, se entenderá archivado el presente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Vocal Presidente.

Lcdo. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/115/2023, de fecha 28 de agosto de 2023.